



Resolución Gerencial General Regional N° 800 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 DIC. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Don Julio Alfredo Salas Portugal** contra la **Resolución Directoral Regional N° 002188** de fecha 16 de Junio del 2010, y el Informe N° 1260-2010-GRC/GAJ de fecha 22 de Diciembre del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 005287 del 18 de Febrero de 2010, Julio Alfredo Salas Portugal, solicita al Director Regional de Educación del Callao se le otorgue Bonificación del 30% por preparación de clase así como el 5% por cargo;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 002188 del 16 de Junio de 2010, la autoridad educativa resuelve declarar **IMPROCEDENTE** entre otros la petición de Julio Alfredo Salas Portugal;

Que, al respecto estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General mediante Expediente N° 32601 del 01 de Diciembre de 2010, Julio Alfredo Salas Portugal interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002188 del 16 de Junio de 2010, por no ajustarse a Ley;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada **revise la resolución del subalterno**, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002188 del 16 de Junio de 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró **IMPROCEDENTE** entre otros la solicitud del impugnante, por cuanto el artículo 48° de la Ley 25212 que modifica la Ley del profesorado N° 24029 señala "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)" debiendo establecer cual es la remuneración total permanente y la remuneración total a que hace referencia la Ley; se entiende por remuneración total permanente "Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad (artículo 8° literal a) del D.S N° 051-91-PCM; remuneración total es "Aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismo que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común (artículo 8° literal b) del D.S N° 051-91-PCM;

Que, siendo ello así y teniendo como base la acotada norma sobre remuneración total permanente se tiene que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% se aplica sobre la base de la dicha remuneración, pago que se realiza en el rubro "Preclas" que aparece en la boleta de pagos de cada docente;



Que, en consecuencia siendo ello así, la administración de la revisión y análisis de la impugnada considera que ésta se ajusta a derecho por cuanto el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM claramente señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente; por lo tanto el recurso impugnativo formulado por el administrado no es amparable, más aún si se tiene en cuenta que a la fecha viene percibiendo dicho pago por el rubro PREPCLAS conforme obra en su boleta de pagos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Don Julio Alfredo Salas Portugal** contra la **Resolución Directoral Regional N° 002188** de fecha 16 de Junio del 2010, por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo, en cuanto al apelante se refiere.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL